S

联合国粮食及农业组织 | Food and Agriculture Organization of the United Nations | Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture | Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura | منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة

COMITÉ DE PESCA

32.º período de sesiones

Roma (Italia), 11-15 de julio de 2016

LABOR DE LA FAO EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL PROYECTO DE TEXTO DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE ZONAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

Resumen

En el presente documento se incluye el Anexo 1 mencionado en el párrafo 12 del documento COFI/2016/8.

Medidas que se proponen al Comité

Se invita al Comité a:

- considerar ideas y opciones posibles para la participación de la FAO y de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) en la próxima reunión del Comité Preparatorio sobre diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y brindar orientación sobre este asunto, así como sobre la presentación de un documento informativo al Presidente del Comité Preparatorio sobre diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional en el que se presenten las actividades actuales y las posibles consecuencias de cada elemento del "paquete de 2011" en los instrumentos e instituciones pesqueros.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página.
Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes.
Pueden consultarse más documentos en el sitio http://www.fao.org/cofi/es/.

mr024

NOTA AL MARGEN PARA EL 32.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE PESCA

COMITÉ PREPARATORIO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 69/292 DE LA ASAMBLEA GENERAL: ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES.UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

1.1 En noviembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 59/24 y creó un Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta para estudiar la viabilidad de un acuerdo de aplicación relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Grupo de trabajo). El Grupo de trabajo acordó una serie de recomendaciones incluidas en la Resolución 69/292 de junio de 2015 para elaborar un acuerdo de aplicación sobre la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La primera reunión del Comité Preparatorio se celebró del 28 de marzo al 8 de abril de 2016 y la segunda está prevista que tenga lugar del 26 de agosto al 9 de septiembre de 2016.

1.2 El Comité Preparatorio examinará los cuatro elementos del “paquete de 2011” definidos en el anexo de la Resolución 66/231, a saber: los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. Durante su primera reunión, celebrada en Nueva York del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, el Comité Preparatorio examinó el ámbito de aplicación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante y su relación con otros instrumentos, los enfoques y principios rectores, y los cuatro elementos del “paquete de 2011”. En la segunda reunión del Comité Preparatorio se espera que los Estados avancen en el debate sobre el objetivo, el ámbito de aplicación, los principios rectores y los cuatro elementos básicos del acuerdo de aplicación.

1.3 El ámbito de estos debates actualmente en curso sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional puede tener repercusiones en la ordenación pesquera mundial de dichas zonas y, dado que la pesca constituye un tema recurrente de debate en las negociaciones, el Comité de Pesca, en cuanto único foro mundial que se ocupa de cuestiones relativas a la pesca y la acuicultura, tal vez desee prestar atención a las novedades que se han producido en este importante proceso.

Labor de la FAO en relación con los elementos del proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de zonas fuera de la jurisdicción nacional

I. PANORAMA GENERAL

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoce que el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos marinos vivos de los océanos del mundo, incluidas las poblaciones de pescado y las especies asociadas, constituye una prioridad. En el contexto de la pesca, la FAO colabora con los Estados y otras partes interesadas con el fin de facilitar la elaboración y aplicación de mecanismos e instrumentos internacionales, tanto vinculantes como voluntarios, y promueve la formulación de instrumentos, proporciona asesoramiento técnico y recopila, difunde y comparte conocimientos y buenas prácticas para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos marinos vivos, incluidos los de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

2. En virtud de su Constitución, la FAO dispone de un mandato para promover y, en caso necesario, recomendar medidas nacionales e internacionales respecto de las investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre pesca (artículos I y V)[1]. A lo largo de los años, se ha solicitado a la FAO que lleve cabo muchas actividades con el fin de promover el avance de la ciencia y tecnología para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y fortalecer los mecanismos nacionales, regionales e internacionales conexos.

3. A través de su labor normativa y de programas o proyectos respaldados con fondos extrapresupuestarios, la FAO colabora con diversos asociados para prestar ayuda a los Estados, las organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP), otros órganos regionales de pesca (ORP) y sus miembros, además de otras partes interesadas, con objeto de fomentar la capacidad estatal y regional para abordar y solucionar de forma eficaz los problemas que se plantean en las zonas fuera de la jurisdicción nacional así como para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos en dichas zonas.

4. Una OROP/AROP es una organización intergubernamental, reconocida expresamente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (1995), mediante la cual los Estados y otras entidades colaboran, entre otras cosas, elaborando y aplicando medidas para la conservación y gestión de la pesca y cuestiones conexas. El área de competencia de la mayoría de las OROP/AROP son las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, aunque en algunos casos comprende también las zonas económicas exclusivas.

5. La comunidad internacional reconoce cada vez más que la mejor manera de lograr el fortalecimiento de la gobernanza de las pesquerías compartidas es fomentando la función de los ORP. En todo el mundo existen 50 ORP[2], la mitad de los cuales ejerce funciones consultivas para sus miembros. No obstante, las OROP/AROP, un importante subconjunto de ORP, sí tienen un mandato de reglamentación y la capacidad para que sus miembros adopten medidas vinculantes de conservación y ordenación basadas en los mejores datos científicos. Además, el 30 % de estos órganos

[1] Textos Fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2015. *Volúmenes I y II*. http://www.fao.org/3/a-mp046e.pdf.
[2] http://www.fao.org/fishery/rfb/en.

regionales (tanto los ORP como las OROP) también tienen un mandato en materia de acuicultura, ya sea exclusivamente o compartido con un mandato para la pesca.

6. El Comité Preparatorio examinará los cuatro elementos del "paquete de 2011" determinados en el anexo de la Resolución 66/231, a saber: los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. Existen diversas actividades de la FAO que abordan elementos incluidos en el "paquete de 2011". En esta nota informativa se presenta un resumen de algunas de estas actividades. En el anexo del presente documento se presentan ejemplos de las medidas que las OROP/AROP aplican en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Si bien el informe no es exhaustivo, tiene por objeto facilitar a los delegados el alcance y el contenido de actuales iniciativas relacionadas con zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en las que se abordan cuestiones de interés para el Comité Preparatorio.

II. ACTIVIDADES DE LA FAO PERTINENTES PARA EL "PAQUETE DE 2011"

A. Recursos genéticos marinos (incluidas las cuestiones relativas a la distribución de beneficios)

7. La FAO, como único organismo de las Naciones Unidas dedicado a la pesca así como a la biodiversidad y los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, proporciona información mundial en relación con recursos biológicos marinos como las poblaciones de peces y su explotación (p. ej., *El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2014*[3] y el *Examen del estado de los recursos pesqueros marinos mundiales*[4]) y con respecto a recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

8. La definición de "recursos genéticos marinos" es fundamental para este componente del paquete de 2011. En el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica[5], el término "recursos genéticos" se refiere al material genético de valor real o potencial, entendiéndose por "material genético" todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Dados los posibles solapamientos, resulta fundamental definir claramente el concepto "recursos genéticos marinos" distinguiéndolo del sentido más amplio de recursos biológicos, teniendo en cuenta que el concepto "recursos biológicos marinos" se emplea habitualmente en un contexto muy amplio que comprende también la pesca. Los recursos pesqueros marinos están sujetos a regímenes de ordenación existentes en zonas fuera de la jurisdicción nacional a través de planes de gestión sectoriales y órganos regionales. Las OROP/AROP utilizan definiciones amplias del concepto "recursos pesqueros".

a. Por ejemplo, en la Convención de la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO) se definen los "recursos pesqueros" como: "(f) [...] todos los peces dentro del área de la Convención, en particular: moluscos, crustáceos y otros recursos marinos vivos con arreglo a lo que pueda decidir la Comisión, pero excluyendo: i) las especies sedentarias [...]; ii) las

[3] FAO. 2014. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2014*. Roma. 223 págs. (http://www.fao.org/3/d1eaa9a1-5a71-4e42-86c0-f2111f07de16/i3720s.pdf).
[4] FAO. *Examen del estado de los recursos pesqueros marinos mundiales.* FAO Documento técnico de pesca y acuicultura n.º 569. Roma, FAO. 2011. 334 págs. (http://www.fao.org/docrep/015/i2389e/i2389e.pdf).
[5] https://www.cbd.int/.

especies altamente migratorias incluidas en el Anexo I del Convenio de 1982; iii) las especies anádromas y catádromas, y iv) los mamíferos marinos, los reptiles marinos y las aves marinas […]".

b. La Comisión sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental (CCAMLR) aplica una definición más amplia: "Los recursos vivos marinos antárticos comprenden las poblaciones de peces de escama, los moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica".

9. En el marco de su mandato relativo a la biodiversidad y los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, la FAO se encuentra preparando el primer informe sobre *El estado de los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura en el mundo*. El informe se elabora bajo la dirección[6] de la Comisión Intergubernamental de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización[7] en coordinación con el Comité de Pesca de la FAO[8], y contendrá informes por países recopilados y consolidados por el Departamento de Pesca y Acuicultura de la Organización. La publicación se centra en las especies acuáticas cultivadas y sus parientes salvajes sujetas a las jurisdicciones nacionales así como especies de recursos genéticos acuáticos importantes de la pesca de captura llevada a cabo en la jurisdicción nacional[9].

10. En su primera reunión, celebrada en junio de 2016, el Grupo de trabajo técnico intergubernamental especial sobre los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura examinó un borrador del informe.

11. Con respecto a los regímenes de acceso y distribución de beneficios relacionados con los recursos genéticos, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO[10], de 2001, podría considerarse como un posible modelo para los actuales debates sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Este tratado es un acuerdo internacional de gran alcance que, en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos. En el ejercicio de este derecho, las partes del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos han acordado crear un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios que se compone de cuatro niveles:

a. Intercambio de información;

b. Transferencia de tecnología;

c. Creación de capacidad;

d. Distribución de los beneficios procedentes de la comercialización.

12. Para los materiales incluidos en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios[11], las partes contratantes han acordado adoptar las medidas jurídicas necesarias, u otras

[6] Párrafo 75 de la 14.ª reunión ordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, celebrada del 15 al 19 de abril de 2013 (http://www.fao.org/docrep/meeting/028/mg538s.pdf). Párrafo v) de los Asuntos de políticas y regulación mundiales que se señalan a la atención de la Conferencia, en el 30.º período de sesiones del Comité de Pesca, celebrado del 9 al 13 de julio de 2012 (http://www.fao.org/3/a-i3105s.pdf).
[7] http://www.fao.org/nr/cgrfa/cgrfa-home/es/.
[8] http://www.fao.org/fishery/about/cofi/en.
[9] En 2013, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización pidió a la FAO que continuase su labor de preparación del *Estado de los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura en el mundo*, esforzándose por no duplicar ni realizar el trabajo de otros organismos de las Naciones Unidas, en particular la función determinante desempeñada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al abordar cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, especialmente a través de su Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar dichas cuestiones, creado por la Asamblea General (CGRFA-14/13/Report, párr. 76).
[10] http://www.planttreaty.org/es/content/textos-del-tratado-versiones-oficiales.
[11] http://www.planttreaty.org/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-sistema-multilateral.

medidas apropiadas, para facilitar el acceso a través del Sistema. En el Tratado se establecen las condiciones con arreglo a las cuales se puede acceder a los materiales en el marco del Sistema multilateral y cómo deben compartirse los beneficios que se deriven de su utilización. El acceso se facilita a través de un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM)[12] aprobado por el órgano rector del Tratado. El ANTM exige a los receptores de materiales del Sistema multilateral que comercialicen recursos fitogenéticos que incorporan material procedente del Sistema multilateral a realizar pagos y compartir los beneficios derivados de la comercialización de su producto con el Fondo de distribución de beneficios[13] establecido por el órgano rector.

B. Mecanismos y medidas de gestión basados en zonas geográficas (incluidas las zonas marinas protegidas)

13. Las medidas de gestión basadas en zonas específicas, incluidas las situadas fuera de la jurisdicción nacional, son instrumentos usados habitualmente para gestionar las pesquerías con el fin de proteger poblaciones de peces, tanto los que son el objetivo de la captura como los que no lo son, así como determinados hábitats y ecosistemas marinos vulnerables (EMV) ante los efectos indeseados de las actividades pesqueras. En las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, los mecanismos de gestión dirigidos a zonas concretas se han aplicado principalmente a través de las OROP/AROP.

14. El Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR)[14] de la FAO, de 1995, fomenta el uso de medidas de ordenación que incorporen una consideración más amplia de los ecosistemas, y recomienda la utilización de medidas de gestión tales como el establecimiento de vedas temporales y espaciales así como zonas reservadas.

15. A este respecto, la FAO ha trabajado de acuerdo con el criterio de estudiar la gama completa de medidas de ordenación espacial y zonas de veda en un sentido más amplio, que sea pertinente para las pesquerías, tomando en consideración definiciones regionales y nacionales incluidas en el suplemento 4 de las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable relativo a las zonas marinas protegidas y pesquerías[15].

16. En las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, se han utilizado medidas de gestión territorial tanto en el contexto de la protección de EMV como en el control de la mortalidad de determinadas poblaciones de peces o de las etapas del ciclo vital.

17. Las OROP/AROP que tienen un mandato para ordenar pesquerías de aguas profundas[16] han aplicado medidas espaciales en virtud de las cuales se limita o prohíbe la utilización de determinadas artes, en particular las que entran en contacto con el fondo, a fin de proteger hábitats bentónicos como los EMV[17]. La base de datos de la FAO sobre EMV[18], que fue elaborada por la Organización en colaboración con las OROP/AROP con arreglo a la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (párrafo 90), contiene información sobre las medidas de gestión adoptadas para

[12] http://www.planttreaty.org/es/content/%C2%BFque-es-el-antm.
[13] http://www.planttreaty.org/es/content/el-fondo-de-distribuci%C3%B3n-en-pocas-palabras.
[14] FAO. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, FAO. 1995. 41 págs. (http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf).
[15] FAO. Ordenación pesquera. 4. Las áreas marinas protegidas y la pesca. *FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable*. N.º 4, Supl. 4. Roma, FAO. 2011. 198 págs. (http://www.fao.org/docrep/015/i2090s/i2090s.pdf).
[16] La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) dispone de un mandato para gestionar las zonas pesqueras bajo su jurisdicción (artículo 1 de la Convención de la CCRVMA) y, por consiguiente, en el contexto de la pesca de aguas profundas, la CCRVMA queda incluida con las demás OROP/AROP.
[17] Si bien algunas legislaciones definen los EMV, en las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas se especifican las características utilizadas como criterios para determinar estos ecosistemas (los criterios pueden consultarse en el párrafo 42 y en el anexo de las Directrices).
[18] http://www.fao.org/in-action/vulnerable-marine-ecosystems/vme-database/en/.

reducir los efectos reales o potenciales en zonas en las que existen o es probable que existan EMV. Además, dicha base de datos ofrece un mapa interactivo de todas las zonas de veda para la pesca en EMV y las demás áreas fuera de la jurisdicción nacional gestionadas por las OROP/AROP de aguas profundas y otros órganos multilaterales. En el Anexo 1 se incluyen los criterios para identificar los EMV, según lo dispuesto en las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas, así como ejemplos de procesos y prácticas regionales de algunas OROP/AROP para identificar y proteger EMV. En el documento técnico de la FAO titulado *Vulnerable Marine Ecosystems: Processes and Practices in the High Seas* (Ecosistemas marinos vulnerables: procesos y prácticas en alta mar)[19] se ofrece una visión general del proceso y las prácticas que se aplican en cada región oceánica a la hora de determinar y establecer EMV.

18. La FAO reconoce que la aplicabilidad de medidas dirigidas a una zona concreta depende de cada pesquería, y que, si bien los instrumentos basados en zonas geográficas pueden ser beneficiosos para algunas especies, no siempre lo son para especies altamente migratorias, como, por ejemplo, el atún y especies similares. No obstante, algunas OROP/AROP cuyo mandato comprende la ordenación del atún y otras especies de túnidos han utilizado medidas de gestión basadas en la zona para aprovechar las oportunidades derivadas de la heterogeneidad temporal en la distribución de las poblaciones de peces. Entre los ejemplos cabe mencionar la veda estacional impuesta por la Comisión Interamericana del Atún Tropical del Océano Pacífico Oriental para la pesca de atún con redes de cerco[20], la Comisión del Atún para el Océano Índico[21] y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico[22]; y la veda u ordenación especial que la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central[23] ha establecido en zonas de alta mar.

C. Evaluaciones del impacto ambiental

19. Tanto en el sector pesquero como entre la opinión pública ha aumentado la concienciación acerca de la necesidad de evaluar los efectos ambientales de las actividades pesqueras y, en este sentido, algunos instrumentos internacionales y regionales contienen disposiciones relativas a la evaluación del impacto que son importantes para la pesca de aguas profundas. Por ejemplo, en el

[19] FAO. (en imprenta). Thompson, A.B.; Sanders, J.S.; Tandstad, M.; Carocci, F.; y Fuller, J.; eds. *Vulnerable Marine Ecosystems: Processes and Practices in the High Seas*. FAO Documento técnico de pesca y acuicultura n.º 595. Roma (Italia).

[20] Resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) C-13-01 sobre el Programa multianual para la conservación del atún en el océano Pacífico oriental durante 2014-2016. (https://www.iattc.org/PDFFiles2/Resolutions/C-13-01-Tuna-conservation-in-the-EPO-2014-2016.pdf).

[21] Resoluciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC): 10/01, relativa a la conservación y ordenación de poblaciones de túnidos tropicales en la zona de competencia de la IOTC (http://www.iotc.org/cmm/resolution-1001-conservation-and-management-tropical-tunas-stocks-iotc-area-competence); 12/03, relativa al registro de datos sobre capturas y esfuerzo de buques pesqueros en el área de competencia de la IOTC (http://www.iotc.org/cmm/resolution-1203-recording-catch-and-effort-fishing-vessels-iotc-area-competence); y 14/01, relativa a la supresión de medidas obsoletas de conservación y ordenación (http://www.iotc.org/cmm/resolution-1401-removal-obsolete-conservation-and-management-measures).

[22] Recomendación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) sobre el establecimiento de un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales [Rec. 15-01](www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2015-01-s.pdf); Recomendación de la CICAA para enmendar la recomendación de la CICAA sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 14-04] (www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2014-04-s.pdf); Recomendación de la CICAA para enmendar la Recomendación suplementaria la CICAA sobre el Programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste [Rec. 14-05]; (www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2014-05-s.pdf).

[23] Medida de conservación y ordenación 2015-01 de la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central relativa al patudo, el rabil y el atún listado en el océano Pacífico occidental y central (https://www.wcpfc.int/doc/cmm-2015-01/conservation-and-management-measure-bigeye-yellowfin-and-skipjack-tuna-western-and); Medida de conservación y ordenación 2008-01 de la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central relativa al patudo y el rabil en el océano Pacífico occidental y central; Medida de conservación y ordenación 2010-02 de la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central relativa al área de ordenación especial conocida como Zona oriental de alta mar ("Eastern High-Seas Pocket") (https://www.wcpfc.int/doc/cmm-2010-02/conservation-and-management-measure-eastern-high-seas-pocket-special-management-area).

marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, se prevé que el sector pesquero reduzca sus efectos de una forma que sea compatible con su propia sostenibilidad.

20. La FAO ha elaborado directrices técnicas para la ordenación de la pesca prestando atención al enfoque ecosistémico de la pesca (EEP)[24]. El EEP comprende un marco basado en el riesgo para abordar los efectos de la actividad pesquera, incluidas las repercusiones ambientales, e insta a adoptar medidas de ordenación adecuadas en los casos en los que se determine un nivel de riesgo elevado o medio. En este marco también se abordan explícitamente los efectos externos, de origen tanto natural como humano, que puedan repercutir en los objetivos de ordenación establecidos para la pesca, y que podrían servir como instrumento estratégico a fin de determinar posibles efectos acumulativos. El conjunto de instrumentos del EEP facilita información sobre las distintas etapas del marco y ayuda a los usuarios a elegir los instrumentos adecuados.

21. En el contexto específico de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la FAO ha establecido directrices para evaluar los impactos en relación con EMV por medio de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar (Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas, párrafos 47-53)[25]. En el párrafo 47 se determina que los Estados del pabellón y las OROP/AROP deberían realizar evaluaciones para establecer si es probable que las actividades pesqueras en aguas profundas produzcan efectos perjudiciales importantes en una determinada zona. En las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas también se facilita información sobre qué aspectos deben abordarse en la evaluación del impacto (Anexo II).

22. Muchas OROP/AROP de aguas profundas han elaborado procedimientos para evaluar impactos así como normas de evaluación en relación con áreas situadas dentro y fuera de pesquerías ya existentes definidas espacialmente, por ejemplo en sus protocolos relativos a la pesca exploratoria[26]. La pesquería exploratoria tiene lugar cuando se desconocen o se conocen insuficientemente los efectos de la pesca en la población o el ecosistema. Este tipo de actividad pesquera se emplea fuera de las zonas de pesca actuales determinadas o en los casos en que se han producido cambios significativos dentro de una pesquería existente. Las OROP/AROP de aguas

[24] Departamento de Pesca de la FAO. *El enfoque de ecosistemas en la pesca. FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable*. N.º 4, Supl. 2. Roma, FAO. 2003. 112 págs. (http://www.fao.org/3/a-y4470s.pdf).

[25] FAO. International Guidelines for the Management of Deep-sea Fisheries in the High Seas. Directives internationals sur la gestion de la pêche profonde en haute mer. Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar. Rome/Roma, FAO. 2009. 73 págs. (http://www.fao.org/docrep/011/i0816t/i0816t00.HTM).

[26] Véase: Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental: Medida de conservación 30/15 relativa a actividades de pesca de fondo y ecosistemas marinos vulnerables en el área de la Convención de la SEAFO <http://www.seafo.org/Management/Conservation-Measures>; Medida de conservación 22-06 (2015) de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, relativa a la pesca de fondo en el área de la Convención <https://www.ccamlr.org/en/measure-22-06-2015>; Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste: Recomendación 19/2014: Recomendación sobre la protección de ecosistemas marinos vulnerables en la zona de regulación de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste (CPANE) en su forma enmendada por la Recomendación 09:2015 <http://www.neafc.org/system/files/Rec_19-2014_as_amended_by_09_2015_fulltext_0.pdf>; Comisión de Pesca del Pacífico Norte: Nuevos mecanismos para la protección de ecosistemas marinos vulnerables y ordenación sostenible de la pesca de fondo en alta mar en el océano Pacífico noroccidental < http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-maintext.pdf> y Normas y criterios basados en principios científicos para la determinar los EMV y evaluar las repercusiones negativas importantes en dichas zonas y las especies marinas < http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-Annex1.pdf>;
Medida de conservación y ordenación 4.03 de la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur relativa a la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la SPRFMO <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Conservation-and-Management-Measures/CMM-4.03-Bottom-Fishing-2016-4Mar2016.pdf > y la norma para evaluar los efectos de la pesca de fondo <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-06-2008/a-Miscellaneous-Documents/SPRFMO-Bottom-Fishing-Impact-Assessment-Standardagreed-Vanuatu-Fri23Sep2011-1140am.pdf> ; Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste: Medidas de conservación y cumplimiento de 2015, NAFO/FC Doc. 15/01, Capítulo II (artículos 15 al 24).

profundas facilitan definiciones específicas de pesquería exploratoria[27]. Las principales etapas de los protocolos para la pesca exploratoria incluyen generalmente: una evaluación previa de los efectos en el medio ambiente y recursos conexos realizada por la parte contratante solicitante; una evaluación de la evaluación previa a cargo del órgano competente (a menudo, un órgano científico), y una decisión final adoptada por la OROP/AROP sobre la conveniencia de autorizar o rechazar la propuesta de pesca exploratoria.

23. En mayo de 2015 la FAO organizó un taller técnico de múltiples partes interesadas con el fin de examinar experiencias regionales en la aplicación y utilización de los protocolos de las OROP/AROP relativos a las evaluaciones del impacto para la pesca de aguas profundas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional[28]. En el taller se formularon diversas observaciones generales sobre el uso de procedimientos actuales de evaluación del impacto (Anexo II). En términos generales, se indicó que las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas se habían utilizado para guiar la elaboración de protocolos regionales relacionados con los efectos de la pesca bentónica de aguas profundas.

24. Las OROP cuyo mandato comprende la ordenación del atún y especies afines realizan habitualmente evaluaciones del efecto de las actividades pesqueras en el medio ambiente, particularmente en lo que respecta a las capturas incidentales de especies asociadas, dependientes y no buscadas. Estas evaluaciones han dado lugar a diversas medidas de conservación destinadas a limitar las prácticas de retención para especies de peces vulnerables o reducir la mortalidad incidental de especies no comerciales; por ejemplo, la de las aves en la pesca de palangre; o la de mamíferos marinos en el océano Pacífico oriental. El Proyecto sobre el atún[29] del Programa de gestión pesquera global sostenible y conservación de la biodiversidad en las áreas fuera de la jurisdicción nacional ("Common Oceans") apoya las iniciativas para evaluar impactos ambientales previamente desconocidos causados por prácticas como la pesca con redes de enmalle en el océano Índico nororiental, además de fomentar prácticas de mitigación de los efectos en las principales áreas de pesca del atún.

25. Por último, desde una perspectiva de evaluación ambiental estratégica, cabe indicar que las OROP/AROP se someten a exámenes de rendimiento. En este tipo de exámenes se analizan, entre otras cosas, el instrumento constitutivo y las medidas consistentes en planes, políticas y programas, así

[27] Véase: Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (artículo 2 c) de la Medida de conservación 30/15: "Por 'pesca exploratoria de fondo' se entiende todas las actividades de pesca de fondo llevadas a cabo con fines comerciales fuera de zonas de veda y áreas de pesca de fondo ya existentes, o la actividad pesquera en áreas de pesca de fondo ya existentes en los casos en que se intenta utilizar un nuevo método o estrategia de pesca"); Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) (Recomendación 19/2014, en su forma enmendada por el artículo 2 d) de la Recomendación 9/2015: "Por 'pesca de fondo exploratoria' se entiende todas las actividades de pesca de fondo llevadas a cabo con fines comerciales fuera de zonas de veda y áreas de pesca de fondo ya existentes, o cuando existen cambios significativos en la ejecución o la tecnología de las actividades de pesca de fondo en áreas de pesca de fondo ya existentes". Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (artículo 15.2 del Capítulo II de la Medida de conservación y ordenación de 2015: "La 'pesca de fondo exploratoria' comprende las actividades de pesca de fondo llevadas a cabo fuera de la huella, o dentro de ella con cambios significativos en los procedimientos o la tecnología utilizados en la pesquería"; la CCRVMA (párrafo 1 i) de la Medida de conservación 21-02: "Una pesquería exploratoria se define como una pesquería que se clasificó previamente como 'pesquería nueva' de acuerdo con la definición de la Medida de Conservación 21-01"); Comisión de Pesca del Pacífico Norte (párrafo 1 del Anexo 1 de las Medidas provisionales para el océano Pacífico noroccidental: A partir del 1.º de enero de 2009, todas las actividades pesqueras en nuevas zonas de pesca de fondo, o con artes de fondo que no se hayan utilizado anteriormente en la zona en cuestión, se considerarán pesca exploratoria y se llevarán a cabo con arreglo al presente Protocolo); artículo 22 de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur: Una pesquería en la que no se haya ejercido la pesca o en la que no se haya ejercido la pesca con un tipo de arte o técnica determinados durante 10 años o más).

[28] FAO. (en imprenta). *Report of the FAO workshop on encounter protocols and impact assessments.* 5-8 de mayo de 2015.

[29] http://www.commonoceans.org/tuna-biodiversity/en/#c158976.

como la situación de las poblaciones, la eficacia de la conservación y ordenación, los procesos de adopción de decisiones, los acuerdos de cooperación y las relaciones con otras OROP/AROP[30].

26. En respuesta a los retos a los que se enfrenta la comunidad internacional a la hora de garantizar la utilización sostenible de los recursos pesqueros, las OROP/AROP adoptan medidas para reforzar su funcionamiento mediante la realización de exámenes de rendimiento y la aplicación de los resultados obtenidos en ellos. La FAO presentó una visión general de los exámenes independientes de rendimiento de los ORP para el período de 2004 a 2014 y de las medidas que dichos órganos habían adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas en dichos exámenes[31]. Además, en los últimos años algunos ORP, particularmente aquellos que disponen de un mandato limitado en sus instrumentos constitutivos, han examinado el alcance de sus competencias para abordar problemas de ámbito internacional. Estas medidas están destinadas a ayudar a los miembros de las OROP/AROP y otros Estados a aplicar instrumentos internacionales para la ordenación y conservación pesqueras.

D. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina

27. La FAO, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de la pesca, ha dirigido diversas iniciativas relacionadas con el fomento de la capacidad con el objetivo de apoyar el uso sostenible y la conservación de los recursos pesqueros. Esta labor —impulsada principalmente a través del Departamento de Pesca y Acuicultura, aunque también mediante otras unidades, según los casos— comprende proyectos elaborados específicamente para abordar problemas de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. A continuación se destacan algunas de estas iniciativas:

a. El Programa de gestión pesquera global sostenible y conservación de la biodiversidad en las áreas fuera de la jurisdicción nacional (“Common Oceans”)[32] tiene por objetivo fomentar la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la conservación de la biodiversidad en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El programa se compone de cuatro proyectos, uno de los cuales está dedicado específicamente a la creación de capacidad en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

i. El Proyecto sobre fortalecimiento de la capacidad mundial para gestionar con eficacia las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional[33], dirigido conjuntamente por la FAO y el Foro Mundial de los Océanos, tiene como objetivo fomentar la capacidad en el plano normativo, incluido el diálogo sobre políticas intersectoriales, mejorar la gestión de los conocimientos y lograr una mayor divulgación. Desde la puesta en marcha del proyecto, las principales actividades han comprendido dos talleres internacionales, celebrados respectivamente en Roma y Grenada, que tuvieron como finalidad el fortalecimiento de la capacidad de gestionar zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; y dos iniciativas relativas al programa para dirigentes regionales celebradas en Nueva York, en paralelo a la reunión sobre biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, que tuvieron como objetivo fortalecer la capacidad de los dirigentes regionales para participar de manera más eficaz en los debates regionales y mundiales sobre las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

[30] Véase por ejemplo: *Performance Review Panel Report of NEAFC* (“Informe del grupo responsable del examen del rendimiento de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste [CPANE]”) (http://archive.neafc.org/reports/annual-meeting/am_2006/docs/2006-31_review-vol_1.pdf); *NAFO Performance Assessment Review 2011* (“Examen del rendimiento 2011 de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste”) (http://www.nafo.int/publications/PAR-2011.pdf); y *SEAFO Report of the Performance Review Panel 2010* (“Informe del grupo responsable del examen del rendimiento 2010 de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental”) (http://www.seafo.org/media/0f02e6be-2f45-45e1-8cb4-36b50afb18f8/SEAFOweb/pdf/COMM/open/eng/Performance%20Review%20English%20Report-2010_pdf).
[31] FAO. 2015. The implementation of performance review reports by regional fishery bodies, 2004–2014. Péter D. Szigeti y Gail L. Lugten. Circular de la FAO de Pesca y Acuicultura n.º 1108. Roma (Italia). (http://www.fao.org/3/a-i4869e.pdf).
[32] www.commonoceans.org.
[33] http://www.commonoceans.org/strengthening-capacity/en/.

ii. El Proyecto sobre las zonas de aguas profundas situadas fuera de la jurisdicción nacional[34], del Programa de gestión pesquera global sostenible y conservación de la biodiversidad en las áreas fuera de la jurisdicción nacional, está dirigido conjuntamente por la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y también contiene muchas actividades destinadas a la creación de capacidad regional en relación con la ordenación de la pesca de aguas profundas. El proyecto ofrece oportunidades de fortalecimiento de la capacidad en relación con cuestiones normativas y legales, el enfoque ecosistémico para la pesca, los ecosistemas marinos vulnerables, la identificación de especies, la evaluación de poblaciones y la planificación basada en zonas geográficas.

iii. El Proyecto sobre el atún[35] aplicado por la FAO tiene por objetivo lograr la eficiencia y sostenibilidad en la producción de atún así como la conservación de la biodiversidad en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y aprovechar los esfuerzos de un conjunto amplio y variado de asociados, incluidos las cinco OROP atuneras, gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Proyecto fomenta la creación de capacidad en distintos ámbitos, en particular: i) la organización de talleres y la colaboración entre científicos y directivos para impulsar la elaboración de estrategias de captura basadas en datos científicos para las principales poblaciones de atún; ii) un programa de capacitación basado en la certificación que ofrezca una nueva trayectoria profesional para funcionarios encargados de la aplicación y cumplimiento de las normas; iii) el fortalecimiento de iniciativas así como la elaboración y seguimiento de nuevos instrumentos y sistemas de seguimiento electrónico innovadores con objeto de ayudar a los países miembros en desarrollo de las OROP a mejorar el cumplimiento de las normas, y iv) talleres para gestionar y realizar estudios sobre capturas incidentales y analizar la eficacia de las medidas de reducción de las capturas incidentales de aves marinas, tortugas y tiburones.

b. La FAO organiza diversos talleres regionales[36] para promover la concienciación, la difusión de prácticas óptimas y el intercambio de conocimientos en distintas regiones en relación con la protección de EMV. Para 2016 está previsto celebrar dos talleres regionales, dando continuidad a los celebrados en los últimos años, con objeto de aumentar la sensibilización y promover las prácticas óptimas en la pesca de aguas profundas, incluido el examen de los criterios empleados en relación con EMV y la aplicación de medidas de ordenación adecuadas. También se organizan talleres regionales y actividades de capacitación sobre taxonomía y utilización de guías de identificación de especies para la clasificación de especies vulnerables de aguas profundas (p. ej., los tiburones). Estas actividades, complementadas mediante el Programa de identificación y documentación de especies

[34] http://www.commonoceans.org/deep-seas-biodiversity/en/.
[35] http://www.commonoceans.org/tuna-biodiversity/en/.
[36] Véase, entre otros: FAO. Report of the Workshop on Deep-sea Species Identification; Roma, 2-4 de diciembre de 2009. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 947*. Roma, FAO. 2011. 209 págs. (http://www.fao.org/docrep/015/ba0088e/ba0088e.pdf); FAO. Report of the FAO Workshop on the Implementation of the International Guidelines for the Management of Deep-sea Fisheries in the High Seas – Challenges and Ways Forward. Busán (República de Corea), 10-12 de mayo de 2010. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura. N.º 948*. Roma, FAO. 2011. 74 págs. (http://www.fao.org/docrep/014/i2135e/i2135e00.pdf); FAO. 2013. Report of the Regional Workshop on Vulnerable Marine Ecosystems (VMEs) in the Indian Ocean. Flic en Flac (Mauricio), 25-27 de julio de 2012. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura. N.º 1030*. Roma. 49 págs. (http://www.fao.org/3/a-i3311e.pdf); FAO. 2013. Report on the FAO Regional Workshop on the Development of Species Identification Guides for Deep-sea Cartilaginous Fishes of the Indian Ocean. Flic en Flac (Mauricio), 16-18 de enero de 2013. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 1050*. Roma. 31 págs. (http://www.fao.org/docrep/018/i3376e/i3376e.pdf); FAO y Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental. 2015. Report of the first meeting of the WECAFC Working Group on the Management of Deep-sea Fisheries. Christ Church (Barbados), 30 de septiembre-2 de octubre de 2014. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 1087*. Bridgetown, FAO. 61 págs. (http://www.fao.org/3/a-i4329e.pdf); FAO. 2015. Report of the Regional Workshop on Vulnerable Marine Ecosystems in the Southeast Atlantic Ocean. Swakopmund (Namibia), 15-17 de abril de 2013. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 1085*. Roma (Italia). (http://www.fao.org/3/a-i4923e.pdf); FAO. 2016. Informe del taller regional de la FAO sobre ecosistemas marinos vulnerables (EMV) del océano Pacífico norte. Tokyo (Japón), 11-13 de marzo de 2014. *FAO, Informe de Pesca y Acuicultura.* N.º 1121. Roma (Italia). (http://www.fao.org/3/a-i5319e.pdf).

de la FAO (FishFinder)[37] constituyen un importante componente del programa de desarrollo de capacidad en materia de pesca de aguas profundas.

c. La FAO viene colaborando desde hace tiempo con Noruega a través del Proyecto EEP-Nansen[38], que apoya la aplicación del enfoque ecosistémico en la ordenación de la pesca marina, principalmente en zonas económicas exclusivas de África. La posibilidad de disponer de un buque especializado en investigación ha permitido que se lleven a cabo iniciativas en colaboración con el Instituto Noruego de Investigación Marina[39] destinadas a mejorar los conocimientos sobre recursos pesqueros y ecosistemas de los países en desarrollo. A comienzos de 2015, el buque de investigación realizó estudios sobre pesquerías en aguas profundas de la zona del Convenio de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental[40]. En una nueva fase del proyecto prevista para 2017, se ofrecerán mayores oportunidades para ampliar los conocimientos sobre ecosistemas marinos mediante un fortalecimiento de la capacidad y una mejora de las asociaciones estratégicas.

d. Asimismo la FAO apoya la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto)[41], con actividades programáticas destinadas a facilitar la entrada en vigor del Acuerdo y su aplicación. Se han organizado diversos talleres regionales que contribuyen al desarrollo de la capacidad de los países por obtener los mayores beneficios posibles del uso eficaz del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto y fomentar la coordinación bilateral, subregional y/o regional.

e. Finalmente, la FAO, en colaboración con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS) de las Naciones Unidas, gestiona el Fondo de asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces[42], que desempeña una importante función ayudando a las Partes del Acuerdo que sean Estados en desarrollo a aplicar este instrumento.

28. Todos estos esfuerzos se integran en la Iniciativa de la FAO sobre el crecimiento azul[43], que apoya la creación de capacidad en todo el conjunto de cuestiones relacionadas con la pesca trabajando a nivel nacional, regional y mundial.

E. INSTRUMENTOS E INICIATIVAS EXISTENTES

29. Los instrumentos vinculantes y voluntarios que se han negociado o elaborado bajo los auspicios de la FAO a fin de apoyar la ordenación sostenible de recursos marinos vivos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional están basados en las reglas pertinentes del Derecho internacional, incluidas las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982[44].

30. En relación con el uso sostenible y la conservación de recursos marinos vivos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, los instrumentos identificados podrían clasificarse en tres grandes grupos: los que proporcionan orientaciones generales en materia de políticas; los que apoyan

[37] http://www.fao.org/fishery/fishfinder/about/en.
[38] http://www.fao.org/in-action/eaf-nansen/en.
[39] http://www.imr.no/en.
[40] http://www.seafo.org/About/Convention-Area.
[41] FAO. 2016. Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing. Accord relative aux mesures du resort de l'État du port visant à prévenir, contrecarrer et éliminer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée. Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDR. Rome/Roma (Italy/Italie/Italia). (http://www.fao.org/3/a-i5469t.pdf).
[42] http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/fishstocktrustfund/fishstocktrustfund.htm.
[43] http://www.fao.org/3/a-mk541e/mk541e02.pdf.
[44] http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf.

la ordenación de la pesca de aguas profundas, y los que mejoran la capacidad de seguimiento, control y vigilancia. Estos instrumentos comprenden:

a. El Código de Conducta para la Pesca Responsable[45] (y sus directrices técnicas):

i. Orientaciones técnicas de la FAO sobre el enfoque de ecosistemas en la pesca[46]

ii. Orientaciones técnicas de la FAO sobre las áreas marinas protegidas y la pesca[47].

b. El Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento)[48].

c. El Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto)[49].

d. Las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón[50].

e. Las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar (Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas)[51].

f. Las Directrices internacionales sobre las capturas incidentales y la reducción de los descartes[52]

31. El Código de Conducta para la Pesca Responsable[53] contiene los principios generales definidos con arreglo a las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes (artículos 6 y 7). En este instrumento, especialmente en su artículo 8, se determinan las responsabilidades de los Estados en relación con las operaciones pesqueras. Las disposiciones del Código se complementan mediante directrices técnicas como las relativas a la aplicación del enfoque ecosistémico y a las áreas marinas protegidas.

32. Para la pesca de aguas profundas, se elaboraron las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas con objeto de ayudar a los Estados y las OROP/AROP a gestionar de manera sostenible las pesquerías de aguas profundas y aplicar la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concretamente los párrafos del 76 al 95 relativos a la pesca responsable en el ecosistema marino.

---

[45] FAO. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, FAO. 1995. 41 págs. (http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf).
[46] FAO. Departamento de Pesca. *El enfoque de ecosistemas en la pesca. FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable*. N.º 4, Supl. 2. Roma, FAO. 2003. 112 págs. (http://www.fao.org/3/a-y4470s.pdf).
[47] FAO. Ordenación pesquera. 4. Las áreas marinas protegidas y la pesca. *FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable*. N.º 4, Supl. 4. Roma, FAO. 2011. 198 págs. (http://www.fao.org/docrep/015/i2090s/i2090s.pdf).
[48] FAO. 1995. Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar Roma (Italia). (http://www.fao.org/docrep/meeting/003/x3130m/X3130S00.htm).
[49] FAO. 2016. Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing. Accord relative aux mesures du resort de l'État du port visant à prévenir, contrecarrer et éliminer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée. Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDR. Rome/Roma (Italy/Italie/Italia). http://www.fao.org/3/a-i5469t.pdf.
[50] FAO. 2015. Voluntary Guidelines for Flag State Performance. Directives volontaires pour la conduit de l'État du pavillon. Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón. Rome/Roma. 53 págs. (http://www.fao.org/3/a-i4577t.pdf).
[51] FAO. International Guidelines for the Management of Deep-sea Fisheries in the High Seas. Directives internationals sur la gestion de la pêche profonde en haute mer. Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar. Rome/Roma, FAO. 2009. 73 págs. (http://www.fao.org/docrep/011/i0816t/i0816t00.HTM).
[52] FAO. International Guidelines on Bycatch Management and Reduction of Discards. Directives internationales sur la gestion des prises accessoires et la réduction des rejets en mer. Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes. Rome/Roma, FAO. 2011. 73 págs. (http://www.fao.org/3/a-ba0022t.pdf).
[53] FAO. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, FAO. 1995. 41 págs. (http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf).

33. Las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas instan a los Estados y las OROP/AROP a establecer medidas para impedir los efectos perjudiciales importantes sobre los ecosistemas marinos vulnerables y, de esta manera, brindar asesoramiento en relación con las evaluaciones del impacto (párrafos del 42 al 53 y anexo).

34. En virtud de las recomendaciones de resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas, y las disposiciones generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), las OROP/AROP que gestionan las pesquerías de aguas profundas han establecido medidas, recomendaciones y resoluciones en materia de conservación y ordenación con miras al uso sostenible de las pesquerías de aguas profundas y la conservación de EMV[54].

35. Estas medidas incluyen, entre otras disposiciones, la aplicación de límites en cuanto a las capturas y el esfuerzo de pesca para pesquerías de aguas profundas; reglamentos sobre aparejos para reducir las capturas incidentales; medidas concretas para reducir la mortalidad incidental de especies conexas como las aves, tortugas y mamíferos marinos, así como medidas relativas a los EMV (incluido el establecimiento de vedas para proteger los EMV o la aplicación de otras medidas de prohibición para la pesca).

36. En relación con el seguimiento, control y vigilancia, cabe mencionar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto, las Directrices para la actuación del Estado del pabellón, y el Acuerdo de Cumplimiento. El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto está destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto. En este instrumento se establecen normas mínimas para fomentar en la mayor medida posible la uniformidad en la aplicación de medidas del Estado rector del puerto. El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto entró en vigor el 5 de junio de 2016.

37. El Acuerdo de Cumplimiento constituye un instrumento vinculante en el que se determina la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluyendo la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar.

38. En cambio, las Directrices para la actuación del Estado del pabellón tienen carácter voluntario aunque determinados elementos están basados en las reglas pertinentes del Derecho internacional, incluidas las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El

[54] Véase: Medida de conservación 22-06 de la Comisión para la CCRVMA: Pesca de fondo en el área de la Convención (https://www.ccamlr.org/es/measure-22-06-2015); Resolución GFCM//37/2013/1 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) sobre ordenación de la pesca basada en la zona, entre otras cosas mediante el establecimiento de zonas de pesca restringida en el área de competencia de la Convención de la CGPM y la coordinación con las iniciativas del Plan de acción para el Mediterráneo del PNUMA sobre el establecimiento de áreas protegidas de especial interés para el Mediterráneo (http://www.fao.org/3/a-ax392e.pdf); Capítulo II de las Medidas de conservación y cumplimiento de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste: Protección de ecosistemas marinos vulnerables (EMV) en la zona regulatoria ante actividades de pesca de fondo (http://archive.nafo.int/open/fc/2015/fcdoc15-01.pdf); Recomendación 19:2014 de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE): Protección de EMV en la zona de regulación de la CPANE, en su forma enmendada por la Recomendación 09:2015 (http://www.neafc.org/system/files/Rec_19-2014_as_amended_by_09_2015_fulltext_0.pdf); Anexo 2 del texto principal de las medidas provisionales (océano Pacífico noroccidental): Norma relativa a la identificación de EMV y la evaluación de impactos en dichas zonas (http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-Annex2.pdf) y Anexo 1 (océano Pacífico noroccidental; http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-Annex2.pdf); Medida de conservación 30/15 de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) en relación con las actividades de pesca de fondo y los ecosistemas marinos vulnerables en el área de competencia de la Convención de la SEAFO (http://www.seafo.org/media/8933d489-854c-4c99-895e-66573c7010a4/SEAFOweb/CM/open/eng/CM30-15_pdf); Medida de conservación y ordenación 4.03 de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (SPRFMO): Pesca de fondo en el área de competencia de la SPRFMO (https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Conservation-and-Management-Measures/CMM-4.03-Bottom-Fishing-2016-4Mar2016.pdf).

objetivo de las Directrices es promover el desempeño efectivo de las responsabilidades del Estado del pabellón.

39. Además, en las medidas aplicadas por las OROP/AROP también figuran disposiciones de carácter general para el seguimiento, los controles y el cumplimiento en lo tocante a los buques pesqueros que faenan en sus respectivas áreas de competencia así como protocolos relativos a la comunicación de datos y la investigación.

40. Por último, cabe mencionar que cada uno de estos instrumentos contiene disposiciones relativas al reconocimiento de las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidas las relacionadas con el fomento de su capacidad. En el artículo 21 del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto se establece la creación de un grupo de trabajo ad hoc para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación.

ANEXO I: MEDIDAS BASADAS EN ZONAS GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS RELATIVOS A LOS ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES

Medidas basadas en zonas geográficas aplicadas en las OROP/AROP

1. Las disposiciones de las OROP/AROP en relación con medidas basadas en zonas geográficas específicas son variadas, aunque en la mayoría de los casos se han adoptado procedimientos concretos a la hora de adoptar decisiones en zonas en las que existen o es probable que existan EMV. En la base de datos en línea sobre los ecosistemas marinos vulnerables (EMV)[55] se facilita información sobre todas las zonas de veda para proteger EMV. En algunos casos, estas vedas se aplican como medidas preventivas hasta que se obtengan y analicen más datos científicos sobre los riesgos potenciales que afectan negativamente a los EMV en las zonas de prohibición para la pesca, mientras que en otras regiones se han adoptado medidas sobre la base de aportaciones científicas.

2. Si durante el curso de actividades normales de pesca de fondo se obtienen indicios de que existen EMV en áreas de pesca ya establecidas, el órgano de ordenación competente decretará como medida general el cierre temporal del área hasta que el organismo científico pertinente determine los efectos de la actividad pesquera en los EMV, tanto conocidos como probables, del área. Si no se determinan efectos negativos, se autorizará de nuevo la pesca en la zona. En el caso de que se constate que se han producido efectos, y estos se consideran considerablemente perjudiciales para el EMV, se continuarán prohibiendo las actividades de pesca de fondo en el área en cuestión hasta que no se dictamine lo contrario en un nuevo examen. En general, el establecimiento de una veda para la pesca en EMV constituye una medida preventiva hasta que se puedan llevar a cabo nuevos estudios en la zona en cuestión. En las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas se indica que: "[...] En circunstancias de información limitada los Estados y las OROP/AROP deberían actuar con precaución a la hora de determinar la naturaleza y la duración de los efectos." (párrafo 20)

3. La CCRVMA dispone de medidas para establecer vedas en EMV y proteger otras áreas. En el marco general para el establecimiento de áreas marinas protegidas (AMP) de la CCRVMA (Medida de conservación 91-04)[56], se dispone que las AMP de la CCRVMA serán establecidas basándose en hechos científicos comprobados, y [...] siguiendo el asesoramiento del Comité Científico. Así pues, las AMP de la CCRVMA se establecerán para la consecución de determinados objetivos, entre los que figuran la protección de ejemplos representativos de ecosistemas, biodiversidad y hábitats marinos así como procesos ecosistémicos importantes. Al establecer estas AMP, la Comisión adoptará medidas de conservación que incluirán los objetivos de conservación específicos de la AMP; los límites espaciales de la AMP; las actividades que se encuentran limitadas o prohibidas en la AMP; el período de aplicación, y elementos prioritarios de un plan de ordenación y de un plan de seguimiento e investigación.

4. En el área de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) se han establecido zonas de pesca restringida para garantizar la protección de hábitats vulnerables de aguas profundas en áreas delimitadas. En las zonas de pesca restringida, las actividades humanas quedan reguladas o limitadas mediante la imposición de vedas o la prohibición del uso de determinadas artes de pesca. Además, en 2015 la CGPM aprobó la decisión de prohibir las actividades de pesca de arrastre de fondo en aguas de más de 1 000 m de profundidad a fin de proteger los ecosistemas bentónicos de aguas profundas del Mediterráneo y el Mar Negro.

5. En las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías en aguas profundas se proporciona orientación para determinar EMV y evaluar efectos perjudiciales importantes. En el

[55] http://www.fao.org/in-action/vulnerable-marine-ecosystems/vme-database/en/.
[56] https://www.ccamlr.org/es/node/74905.

párrafo 46 de las Directrices se especifican las características que deberían utilizarse como criterios en la determinación de un EMV:

i. Unicidad o rareza: una zona o ecosistema que sea único o que contenga especies raras cuya pérdida no quede compensada por otras zonas similares o ecosistemas, entre los que se cuentan:

- los hábitats que contienen especies endémicas;
- los hábitats de especies raras amenazadas o en peligro que sólo existen en áreas discretas; o
- los viveros o las zonas discretas para la alimentación, el mejoramiento genético o el desove.

ii. La importancia funcional del hábitat: zonas discretas o hábitats necesarios para la supervivencia, funcionalidad, desove/reproducción o recuperación de las poblaciones de peces, fases concretas del ciclo biológico (por ejemplo, lugares de cría o zonas de reproducción) o de especies marinas raras, amenazadas o en peligro.

iii. Fragilidad: un ecosistema que sea muy fácilmente dañado por las actividades antropogénicas.

iv. Características del ciclo biológico de las especies componentes cuya recuperación resulte difícil: ecosistemas que se caracterizan por poblaciones o ensamblajes de especies con una o más de las siguientes características:

- tasas de crecimiento reducidas;
- edad de maduración tardía;
- reclutamiento escaso o impredecible;
- longevidad.

v. Complejidad estructural: un sistema que se identifica mediante estructuras físicas complejas creadas por concentraciones importantes de características bióticas o abióticas. En estos ecosistemas los procesos ecológicos normalmente dependen en gran medida de dichos sistemas estructurados. Además, estos sistemas suelen presentar una gran diversidad, que depende de los organismos que los estructuran.

6. En el anexo de las Directrices también se ofrecen ejemplos de grupos de especies, comunidades y hábitats potencialmente vulnerables, así como de las características que las pueden respaldar. Así, se citan ejemplos de grupos, comunidades de especies vulnerables y especies formadoras de hábitats que se ha documentado o se considera que son sensibles o potencialmente vulnerables a las pesquerías de aguas profundas en alta mar y que pueden contribuir a la formación de los EMV así como ejemplos de elementos topográficos, hidrofísicos o geológicos, incluyendo estructuras geológicas frágiles, que pueden respaldar la existencia de los grupos o comunidades de especies.

7. En concordancia con esta directriz, algunas OROP/AROP han elaborado listas para especies indicadoras de EMV[57].

[57] La guía de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste sobre identificación de corales, esponjas y otros indicadores de ecosistemas marinos vulnerables (http://www.nafo.int/publications/studies/vme-guide.html); la guía de la CCRVMA para la clasificación de taxones de los EMV (https://www.ccamlr.org/en/document/publications/vme-taxa-classification-guide); y la guía de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental relativa a la identificación de corales y esponjas destinada a observadores a bordo en el área del Convenio (http://www.seafo.org/media/99e0a982-a325-49d4-af88-97c0f484e3c8/SEAFOweb/pdf/SC/open/eng/SEAFO%20Sponges%20and%20Coral%20Guide%20Ramos%20et%20al%202009SEAFOFINAL_pdf).

ANEXO II: EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas también contienen disposiciones específicas en las que se detalla la información necesaria para una evaluación de los efectos de la pesca de aguas profundas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (párrafo 47).

> 47. Los Estados del pabellón y las OROP/AROP deberían realizar evaluaciones para establecer si es probable que las actividades pesqueras en aguas profundas produzcan efectos perjudiciales importantes en una determinada zona. Tal evaluación de los efectos debería contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:
>
> i. el tipo o tipos de pesca que se realizan o se prevé realizar, incluidos los buques y los tipos de artes de pesca, las zonas de pesca, las especies objetivo de captura y de captura incidental potencial, los niveles del esfuerzo pesquero y la duración de la pesca (plan de capturas);
> ii. la mejor información científica y técnica disponible sobre la situación actual de los recursos pesqueros, así como la información básica sobre los ecosistemas, los hábitats y las comunidades en la zona de pesca, con la que tienen que contrastarse los futuros cambios;
> iii. la identificación, la descripción y la cartografía de los EMV conocidos o que puedan darse en la zona pesquera;
> iv. los datos y métodos utilizados para identificar, describir y evaluar los efectos de la actividad, la identificación de lagunas en los conocimientos y una evaluación de la incertidumbre de la información que interviene en la evaluación;
> v. la identificación, la descripción y la evaluación de la presencia, amplitud y duración de los posibles efectos, incluidos los efectos acumulativos de las actividades contempladas en la evaluación de los EMV y los recursos pesqueros de baja productividad de la zona pesquera;
> vi. evaluación del riesgo de los posibles efectos de las operaciones de pesca con el fin de determinar los posibles efectos perjudiciales que puedan revestir importancia, en particular los efectos sobre los EMV y los recursos pesqueros de baja productividad;
> vii. las medidas de ordenación y mitigación propuestas que deben utilizarse para evitar los efectos perjudiciales importantes sobre los EMV y garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros de baja productividad, así como las medidas que deben utilizarse para hacer un seguimiento de los efectos de las operaciones de pesca.

2. De las siete OROP/AROP que disponen de un mandato para ordenar pesquerías de aguas profundas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, seis (la SEAFO, la CCRVMA, la CPANE, la NPFC, la SPRFMO y la NAFO) aplican medidas de conservación mediante disposiciones relativas a evaluaciones del impacto ambiental en el contexto de la pesca exploratoria[58]. En general,

[58] Véase: Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental: Medida de conservación 30/15 relativa a actividades de pesca de fondo y ecosistemas marinos vulnerables en el área del Convenio de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental <http://www.seafo.org/Management/Conservation-Measures>; Medida de conservación 22-06 (2015) de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, relativa a la pesca de fondo en el área de la Convención <https://www.ccamlr.org/es/measure-22-06-2015>; Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste: Recomendación 19/2014, relativa a la protección de ecosistemas marinos vulnerables en la zona de regulación de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste (CPANE) en su forma enmendada por la Recomendación 09:2015 <http://www.neafc.org/system/files/Rec_19-2014_as_amended_by_09_2015_fulltext_0.pdf>; ; Comisión de Pesca del Pacífico Norte: Nuevos mecanismos para la protección de ecosistemas marinos vulnerables y ordenación sostenible de la pesca de fondo en alta mar en el océano Pacífico noroccidental <http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-maintext.pdf> y normas y criterios basados en principios científicos para la determinar EMV y evaluar las repercusiones negativas importantes en los EMV y las especies marinas < http://nwpbfo.nomaki.jp/IM-Annex1.pdf>;
Medida de conservación y ordenación 4.03 de la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur relativa a la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la SPRFMO <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Conservation-and-Management-Measures/CMM-4.03-Bottom-Fishing-2016-4Mar2016.pdf > y la norma para evaluar los efectos de la pesca de fondo <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-06-2008/a-Miscellaneous-Documents/SPRFMO-Bottom-Fishing-Impact-Assessment-Standardagreed-Vanuatu-Fri23Sep2011-1140am.pdf> ; Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste: Medidas de conservación y cumplimiento de 2015, NAFO/FC Doc. 15/01, Capítulo II (artículos 15 al 24).

estas evaluaciones de impactos se basan en las Directrices internacionales de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, en particular los párrafos del 47 al 53, que hacen referencia a las evaluaciones de los efectos ambientales. En estos casos, cada Estado realiza evaluaciones de los impactos en el marco del proceso inicial para llevar a cabo actividades de pesca exploratoria. En el párrafo 48 de las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas se determina que: "Las evaluaciones del riesgo [...] deberían tener en cuenta, según proceda, las distintas condiciones imperantes en las zonas en las que las [pesquerías de aguas profundas] están bien establecidas o aquellas zonas en las que la [pesquería de aguas profundas] no ha tenido lugar o solo se produce ocasionalmente."

3. En general, en las disposiciones de las OROP/AROP para evaluar los impactos se exige a las partes contratantes que recopilen datos pertinentes para facilitar al órgano científico competente de la OROP/AROP evaluaciones de las actividades exploratorias de pesca de fondo. En las medidas se establece que estos datos incluyan información obtenida mediante programas de cartografía del fondo marino (por ejemplo, ecosondas y sondas multihaz).

4. En general, las partes contratantes que desean realizar pesca exploratoria de fondo en el área de competencia deben informar primeramente a la secretaría de la organización regional pertinente de su intención de llevar a cabo esta actividad, proporcionando información sobre el plan de capturas; el plan corrector; el plan de control de las capturas; un sistema adecuado de registro y notificación de las capturas; el plan de recopilación de datos que facilite la identificación de los EMV en la zona de pesca; planes para el seguimiento de actividades de pesca de fondo utilizando tecnología de vigilancia de las artes empleadas; y datos de seguimiento. Una vez que la información requerida se ha remitido al órgano científico pertinente, se procede al examen de los datos y, en el caso de que se determine que no se producirán efectos perjudiciales importantes en los EMV del área propuesta, se concederá una autorización para que comiencen las actividades de pesca solicitadas.

5. Hasta la fecha, la SEAFO, la CCRVMA y la CPANE han examinado evaluaciones de efectos presentadas por Estados miembros que solicitan llevar a cabo pesca exploratoria, y todas han concedido su autorización para realizar la actividad. En otras regiones en las que no existían organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera en el momento de la aprobación de la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aplicó una de las disposiciones de la Resolución que exhorta a los Estados del pabellón a adoptar y llevar a la práctica medidas que se atengan al párrafo 83 en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional (párrafo 86). En consonancia con ello, antes de la entrada en vigor de la SPRFMO, Australia y Nueva Zelandia elaboraron sus propios protocolos relativos a la evaluación de efectos para su utilización en lo que actualmente constituye el área de la Convención de la SPRFMO. Actualmente, la Medida de conservación y ordenación 4.03 SPRFMO contiene disposiciones para evaluaciones de la pesca de fondo (párrafos 10 y 11) acordes con las Directrices internacionales de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar.

Ejemplos de actividades regionales

Atlántico sudoriental

6. En el Área del Convenio de la SEAFO, Japón llevó a cabo evaluaciones del impacto ambiental antes de que se iniciaran actividades de pesca experimental con palangre de fondo en una nueva zona pesquera para la austromerluza negra en 2012-13. En este caso, los resultados fueron examinados por

el Comité Científico[59], que determinó que no se producirían efectos perjudiciales importantes en EMV, y autorizó la pesca de fondo en las áreas propuestas[60].

Atlántico nororiental

7. En la zona de regulación de la CPANE, España ha realizado evaluaciones de impacto, en el marco de iniciativas de investigación de carácter colaborativo entre científicos y pescadores. El Instituto Español de Oceanografía (IEO) ha dirigido dos de estas iniciativas para el banco de Hatton (de acuerdo con el antiguo protocolo de la CPANE), y el mar de Barents central (con arreglo al nuevo protocolo de la CPANE). En la evaluación de los efectos en el banco de Hatton, se elaboraron mapas de los hábitats y se realizaron estudios exploratorios sobre redes de arrastre de fondo y palangre de fondo, lo que permitió determinar diversos EMV en los que posteriormente se prohibió la pesca.

Pacífico Sur

8. Antes de que entrase en vigor la Convención de la SPRFMO, en el Pacífico Sur existían medidas provisionales que contenían directrices relativas a evaluaciones del impacto para pesquerías exploratorias de fondo. Durante este período, Nueva Zelandia elaboró procedimientos para la evaluación de los efectos de las pesquerías de fondo[61] de acuerdo con los requisitos establecidos en dichas medidas provisionales. En general, en los procedimientos se especifica que el tipo de información que debe facilitarse incluirá los siguientes elementos: descripción de las actividades de pesca propuestas; cartografía y descripción de las áreas de pesca propuestas; evaluación de las interacciones previstas con los EMV y las repercusiones en ecosistemas; información sobre el estado de las poblaciones que van a ser objeto de la pesca; recopilación y presentación de informes; medidas de ordenación y mitigación; y evaluaciones del impacto ambiental para determinar posibles efectos perjudiciales en los EMV bentónicos y otras especies vulnerables. Australia también llevó a cabo una evaluación de los efectos de la pesca de fondo practicada por buques de su pabellón que faenaban en el área de aplicación de la SPRFMO (antes de su entrada en vigor), mediante la utilización de datos del período 2002-2009[62]. Los responsables de la evaluación se centraron principalmente en el riesgo de los efectos directos de la pesca de fondo en los EMV, estudiaron los impactos y el riesgo, y definieron la dependencia de estos elementos con respecto a las dimensiones espaciales y temporales. La evaluación concluyó que el riesgo de que los barcos australianos que faenaban con redes de arrastre de fondo y sistemas automáticos de palangre de fondo produjeran efectos adversos considerables en EMV era bajo en aquel momento.

Algunas experiencias extraídas de la utilización de evaluaciones del impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

9. En mayo de 2015, la FAO organizó en Arendal (Noruega) un taller de expertos técnicos para analizar, entre otros aspectos, la experiencia con el uso de evaluaciones de impacto en el contexto del examen de los efectos de la pesca de fondo en EMV de zonas situadas fuera de la jurisdicción

[59] SEAFO. 2013. Report of the SEAFO Scientific Committee. Swakopmund (Namibia), 30 de septiembre-11 de octubre de 2013. (http://www.seafo.org/media/00bfc878-a115-4573-a016-ee776f876332/SEAFOweb/pdf/SC/open/eng/SC%20Report%202013_pdf).

[60] Decisión 6.3.3 del informe de la reunión anual de la Comisión de la SEAFO, 9-12 de diciembre de 2013, Swakopmund (Namibia) (http://www.seafo.org/media/37233d87-8b52-45ea-8c24-56a01ae0b169/SEAFOweb/pdf/COMM/open/eng/Annual%20Commission%20Report%202013).

[61] Ministerio de Pesca de Nueva Zelandia. 2008. *Bottom fishery impact assessment: bottom fishing activities by New Zealand vessels fishing in the high seas in the SPRFMO Area during 2008 and 2009*. Ministerio de Pesca de Nueva Zelandia. http://www.fish.govt.nz/NR/rdonlyres/344F062B-5331-481B-ADD7-FBF244566A96/0/NewZealandBottomFisheryImpactAssessmentv11cDec20082small.pdf.

[62] Organización de Investigación Científica e Industrial del Commonwealth (CSIRO). 2011. Bottom Fishery Impact Assessment. *Australia report for the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO)*. https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-10-2011/SWG-10-DW-01a-Australian-BFIA-Final-Report.pdf.

nacional. A continuación se exponen algunas de las observaciones planteadas en el taller con respecto a las evaluaciones de los efectos:

i. De acuerdo con el CDB, los componentes generales para una evaluación eficaz del impacto ambiental comprenden: la selección y determinación del ámbito de las cuestiones ambientales; el análisis y la evaluación; el examen; la adopción de decisiones; el seguimiento; el cumplimiento y aplicación de normas, y la auditoría. En análisis realizados anteriormente se llegó a la conclusión de que las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas son coherentes con las Directrices del CDB sobre la evaluación de los efectos en materia de biodiversidad.

ii. Las OROP/AROP y sus miembros así como las partes no contratantes colaboradoras han utilizado las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas como referencia para elaborar protocolos regionales relacionados con evaluaciones del efecto de la pesca bentónica en aguas profundas.

iii. La mayoría de los actuales órganos regionales responsables de la ordenación de la pesca bentónica en aguas profundas han elaborado protocolos y procesos para respaldar la evaluación de los efectos de la pesca de fondo. En las áreas donde no existen OROP/AROP o estas organizaciones o acuerdos de ordenación pesquera no se encuentran plenamente operativos, algunos Estados del pabellón se han encargado de elaborar este tipo de protocolos y procesos como mecanismos unilaterales de carácter provisional.

iv. Las principales etapas en el proceso de evaluación de la pesca exploratoria son: la evaluación previa realizada por el “Estado parte” solicitante; la evaluación de la evaluación previa a cargo del órgano competente (a menudo, el órgano científico) seguida de la decisión adoptada por la OROP/AROP autorizando o impidiendo que se lleve a cabo la pesca exploratoria; la evaluación de las actividades de pesca exploratoria realizadas y una decisión sobre las medidas que pueda adoptar la OROP/AROP. Es escasa la experiencia en materia de examen de las distintas etapas de la evaluación de impacto con respecto a la pesca exploratoria. A excepción de la CCRVMA, las demás OROP/AROP han presentado muy pocas propuestas de pesca exploratoria —dos ha presentado la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAF); una, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y una, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste—, que se encuentran actualmente en las etapas iniciales del proceso (evaluación previa y comienzo de la pesca exploratoria).

v. Si bien resulta necesario ajustarse a las necesidades regionales, debería establecerse el objetivo de lograr una mayor coherencia en la forma en que las OROP/AROP realizan la evaluación de los posibles efectos.

vi. Existen desafíos importantes que se plantean al elaborar, utilizar y aplicar marcos regionales y nacionales para la evaluación de los efectos, y al abordar los elementos del párrafo 47 de las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas. Entre los desafíos planteados cabe mencionar: i) el acceso a información y datos adecuados para explicar situaciones de partida con respecto a la situación de los recursos pesqueros, ecosistemas, hábitats y comunidades con la que tienen que medirse los futuros cambios; ii) la cartografía de áreas con probabilidad de contener EMV, y iii) la evaluación de los efectos, incluida la necesidad de disponer de un enfoque transparente para evaluar riesgos e incorporar la incertidumbre adaptada a la situación regional.

vii. La experiencia de la CCRVMA demuestra que, con un número creciente de propuestas y exámenes iniciales, las estructuras existentes deben afrontar una mayor carga de trabajo para analizar la evaluación previa y llevar a cabo los exámenes exigidos en la evaluación de impacto. La labor adicional asociada con un proceso riguroso de evaluación de los efectos también puede constituir un obstáculo particular para las OROP/AROP de más reciente creación, como la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur, el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico

Meridional y la Comisión de Pesca del Pacífico Norte, y sus miembros así como las partes no contratantes colaboradoras (entre los que figurarán diversos países en desarrollo) que quizás tengan que hacer grandes esfuerzos para tener la capacidad de abordar todos los diversos aspectos relacionados con los recursos humanos y financieros disponibles.

viii. Muchos países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) carecen de la capacidad necesaria para elaborar evaluaciones previas. En las Directrices de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas se reconocen las necesidades especiales de los países en desarrollo, una cuestión que debería abordarse a la hora de elaborar nuevos marcos o modificar los existentes si se quiere ofrecer a todos los países las mismas posibilidades de participar.